



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000065
DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

000637

OFICIO No.: PFPA/16.5/0351/2021

INSPECCIONADO: PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]"

MUNICIPIO DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/0016-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de Mayo del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado con motivo de la visita practicada al **PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] ubicado en el Municipio Durango, Dgo.**, por conducto de quien legalmente lo represente, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **PFPA/16.3/2C.27.5/016/20**, de fecha **13 de Noviembre de 2020**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]** ubicado en el Municipio Durango, Dgo.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el **C. Jesús Navarro Castañeda**, practicó visita de inspección al **PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]** ubicado en el Municipio Durango, Dgo., levantándose al efecto el acta número **116/2020** de fecha **18 de Noviembre de 2020**.

TERCERO.- Que en fecha **11 de Febrero del año 2021**, el Ejido Juan B. Ceballos, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, dicho plazo transcurrió del **12 de Febrero al 03 de Marzo de 2021**.

CUARTO.- En fechas 25 de Noviembre del año 2020 y 22 de Febrero del año 2021, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Ejido [REDACTED]





ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., manifestó por escrito lo que a su derecho convino, respecto de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección **116/2020** de fecha **18 de Noviembre de 2020**.

QUINTO.- Con el acuerdo de apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación el día 03 de Mayo de 2021 se pusieron a disposición del **Ejido** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 04 al 07 de Mayo de 2021.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º. Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, y en el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha 18 de Noviembre de 2020, se constituyó el inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente C. Ing. Jesús Navarro Castañeda, en terrenos que ocupa el **Proyecto denominado** [REDACTED], ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] longitud Oeste, Municipio Durango, Dgo.; en atención a orden de Inspección PFPA/16.3/2C.27.5/016/20 de fecha 13 de Noviembre de 2020, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgadas en materia de Impacto Ambiental al **Proyecto denominando** [REDACTED] ubicado en Municipio Durango, Dgo.; por tal motivo se deberá presentar, por parte del visitado la siguiente documentación: Manifestación de Impacto Ambiental, Oficio de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental e Informe de inicio y/o término de la obra; lo anterior conforme a lo estipulado en los





artículos 28 fracciones I y XIII, 30 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5º inciso: B), 47 así como el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección el Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

La visita fue atendida por el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Prestador de Servicios Técnicos, acreditándolo con su dicho y presencia e identificándose con credencial INE No. [REDACTED]

Posteriormente se solicitó al inspeccionado la siguiente documentación:

1.- Manifestación de Impacto Ambiental.

2.- Oficio de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.

3.- Informe de inicio de obra.

Manifestando el inspeccionado que la documentación solicitada no la puede mostrar, ya que de momento no cuenta con ella.

Así mismo manifiesta que él de momento firma el acta como asesor técnico del Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., y que el procedimiento administrativo que derive de la visita de inspección sea adjudicado directamente al Ejido [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., a través del C. [REDACTED] en su carácter de Comisariado Ejidal.

Posteriormente se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del Proyecto denominado [REDACTED], ubicado en el Municipio Durango, Dgo., específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, en donde se encontró lo siguiente:

Área 1: Se observó la apertura de una brecha (coordenada geográfica de referencia de inicio [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste; coordenada intermedia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste; y coordenada geográfica termino [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, de aproximadamente 1,300 metros de longitud por 20 metros de ancho para una superficie aproximada impactada de 26,000 metros cuadrados, afectando vegetación del lugar consistente en huizache, nopal y pasto principalmente, según vegetación adyacente al lugar.

Área 2: Apertura de una brecha en la coordenada geográfica de referencia 24°13'51.3" Latitud Norte y 104°40'57.6 Longitud Oeste, y coordenada de término 24°13'50.9" Latitud Norte y 104°40'59.6" Longitud Oeste; de aproximadamente 45 metros de longitud por 18 metros de ancho para una superficie impactada aproximada de 810 metros cuadrados, afectando la vegetación del lugar consistente en huizache, nopal y pasto principalmente, según vegetación adyacente del lugar.

Área 3: En este lugar se observó un área impactada (desmorte) de aproximadamente 9.963 metros cuadrados, en dicha área se aprecian dos naves industriales en proceso de construcción (muros de piedra y techo de lámina y otras áreas desprovistas de vegetación las cuales están





aplanadas y niveladas con material pétreo (arena, gravilla); afectando vegetación del lugar consistente en huizache, nopal y pasto principalmente, esto según vegetación adyacente del lugar.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Se reserva hacer uso de la palabra.*

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación los días 25 de Noviembre de 2020 y 22 de Febrero de 2021, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., comparece manifestando lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo convenientes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 de Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escrito recibido en esta Delegación en fecha 25 de Noviembre de 2020, signado por el C. A. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., comparece y expone entre otras cosas:

"Me dirijo a esta Delegación Federal para señalar respecto a la medida de seguridad ordenada, en la que se otorga un plazo de 05 días hábiles a partir del cierre del acta, para que presente la siguiente documentación:

- *Manifestación de Impacto Ambiental, Oficio de autorización de la manifestación de Impacto Ambiental y Oficio de inicio de actividades.*

A derecho expongo lo siguiente:

*Manifiesto que no se cuenta con la documentación solicitada, toda vez que la obra inicio a mediados del mes de marzo del presente año, y debido a la crisis global de la **emergencia sanitaria** generada por el **virus SARS-CoV2 (COVID 19)** no permitió al Ejido obtener la información necesaria del trámite y/o autorizaciones correspondientes a obtener, así mismo el recurso económico destinado para la obra: [REDACTED] debía ejercerse a la brevedad por los convenios realizados con la empresa constructora ejecutora de la obra. Tomándose la decisión sin dolo de iniciar los trabajos toda vez que se generarían empleos directos e indirectos importantes para el ejido y poblaciones aledañas, y planeando realizar actividades de compensación ambiental en el sitio, que favorecerían tanto al proyecto como al ecosistema (cortina rompeviento y áreas verdes).*

Conforme al avance de los trabajos y las necesidades de obtener otras autorizaciones, Permisos Licencias y/o Concesiones para el proyecto de referencia, el Ejido tuvo la necesidad de solicitar asesoría y servicios profesionales en distintas disciplinas, entre ellas en materia de impacto ambiental para regularizar la obra.





Una vez analizado el proyecto por profesionales, se concluye que es necesario apegarse a las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de Impacto Ambiental, y mediante escrito libre de fecha 23 de octubre de 2020, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) una visita de inspección para llevar a cabo la promoción de mecanismos voluntarios para el cumplimiento de la Ley en materia de impacto ambiental, toda vez que el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la necesidad de evaluar posibles efectos de dichas obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se traten. Y, por lo tanto, la resolución solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades respectivas, siendo por su naturaleza preventiva la Evaluación del Impacto Ambiental, previa la realización de la obra o de la actividad de que se trate.

Por su parte el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que los casos en que se lleven obras o actividades que requieran someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación, así como las sanciones que conforme a derecho procedan.

Anexando al escrito de referencia: Hoja tamaño carta que contiene el plano del [REDACTED], copia simple del Acta de Asamblea del Ejido [REDACTED] de fecha 17 de Enero de 2018 y copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [REDACTED]

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/0532/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, esta Delegación a mi cargo emite el Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio PFPA/16.5/0097/2021 de fecha 04 de Febrero de 2021, dirigido al Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente; por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección No. **116/2020** de fecha **18 de Noviembre de 2020**, mismos que fueron notificados en fecha 11 de Febrero de 2021.

Ahora bien, con fecha 22 de Febrero de 2021, según sello fechador de esta dependencia, comparece nuevamente por escrito el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., y manifiesta: "Que en atención al Acuerdo de Emplazamiento en Materia de Impacto Ambiental, y por medio del presente curso me permito manifestar lo siguiente:

1.- En atención al acuerdo CUARTO, donde la autoridad solicita aportar elementos probatorios para acreditar sus condiciones económicas, el Ejido manifiesta que no cuenta con tales elementos, derivado de que no se realizan actividades en beneficio colectivo, las actividades productivas desarrolladas en las tierras de uso común dotadas al ejido, son llevadas a cabo de manera individual por parte de los ejidatarios de este núcleo agrario, sin que este cuente con un capital contable probado. Por tal motivo se anexa copia simple del **Acta de delimitación**,





destino y asignación de tierras ejidales (ADDATE), con el objetivo de que esa Autoridad constate los beneficios del núcleo agrario.

Así mismo se anexa copia simple del Acta de Elección de Autoridades, para acreditar la personalidad con que comparece.

2.- Para dar atención al acuerdo **QUINTO** en el que se ordena la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, se hace de conocimiento a esa Delegación que se está elaborando un **Programa de Reforestación con especies nativas de la región**, a ejecutar en áreas adyacentes al superficie impactada como medida de compensación ambiental, y así mismo hacer de su conocimiento que se desea continuar con el desarrollo de la obra por la cual actualmente se encuentra en elaboración la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para su presentación y evaluación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con la finalidad de subsanar la medida de seguridad administrativa ordenada en el acuerdo de emplazamiento.

Una vez manifestado lo anterior, se tiene a bien solicitar se tome en cuenta lo expuesto a derecho, y se **CONDICIONE** a cumplir con las disposiciones mencionadas para resarcir el daño producido”.

Anexando a su escrito de comparecencia:

- 1.- Copia del Acta de Asamblea de fecha 24 de Mayo de 1996 del Ejido [REDACTED], Municipio Durango, Dgo., y que contiene la Delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y reconocimiento de derechos ejidales.
- 2.- Copia del Acta de Asamblea en Segunda Convocatoria de fecha 27 de Enero de 2019 en la que se elige como Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., al C. [REDACTED]
- 3.- Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [REDACTED]

Recayendo al referido escrito el Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento No. PFPA/16.5/0186/2021 de fecha 08 de Marzo de 2021.

Ahora bien, revisados y analizados que fueron los documentos ofrecidos por el C. [REDACTED], en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de Inspección No. 116/2020 de fecha 18 de Noviembre de 2020, de los que se derivan infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene que las mismas no fueron desvirtuadas, y por consiguiente permanecen dichas infracciones, toda vez que no se presentó ante esta Dependencia:

- 1.- La autorización en materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo y construcción de un aeródromo en terrenos del Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.





2.- Oficio de la Manifestación de Impacto Ambiental.

3.- Informe de inicio y conclusión de obra.

En virtud de lo anterior, se afirma que los hechos en estudio, transgreden los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el Art. 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que el **Ejido** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., fueron emplazados, fueron controvertidos y no desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, cometió las infracciones establecidas en los artículos **28 fracción VII**





y XIII, 30 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como en el Artículo 5 inciso B; 45, 47 y 49 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se consideran graves, toda vez que el **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, incumplió a las disposiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental por no presentar la autorización en materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo en terrenos del Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio Durango, Dgo., para la construcción de un aeródromo, y en donde se realizó el desmonte de vegetación consistente en huizache, nopal y pasto; en un área de 36,773 metros cuadrados.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no oferto ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento dada la actividad que se realiza son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.





D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivas de las infracciones.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, entonces con fundamento en el artículo **171 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 28 fracción VII y XIII, 30 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como en el Artículo 5 inciso B) (no presentar la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo en terrenos el **Ejido** [REDACTED] ubicado en el Municipio Durango, Dgo., para la construcción de un aeródromo), con fundamento en el artículo 171 fracción I y 173 del citado ordenamiento, procede imponer una multa al **Ejido** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, por la cantidad de: **\$89,620.00** (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1000(un mil) veces la Unidad de Medida y Actualización al





momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; mismo que era de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

- B) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 45 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (no presentar el oficio de autorización en materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo en terrenos el Ejido [REDACTED], ubicado en el Municipio Durango, Dgo., para la construcción de un aeródromo), con fundamento en el artículo 171 fracción I y 173 del citado ordenamiento, procede imponer una multa al **Ejido [REDACTED]**, Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, por la cantidad de: **\$17,924.00** (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 200 (doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; mismo que era de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.
- C) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 49 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (no presentar el informe de inicio y conclusión de obra), con fundamento en el artículo 171 fracción I y 173 del citado ordenamiento, procede imponer una multa al **Ejido [REDACTED]**, Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, por la cantidad de: **\$8,962.00** (Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; mismo que era de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.





De conformidad con el Artículo 171 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente procede, de igual manera **imponer la sanción consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las actividades realizadas en terrenos del Ejido [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., específicamente en las coordenadas geográficas de referencia: [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste para la construcción del [REDACTED] lo anterior hasta en tanto no presente la Autorización de Impacto Ambiental para la realización de dicha actividad, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto por el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictan las siguientes medidas correctivas:

1.- El [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, deberá realizar la compensación del daño ambiental, mediante la reforestación de cuatro hectáreas en terrenos del Ejido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo.; utilizando para esta actividad especies nativas del lugar.

Para las cuales deberá presentar ante la PROFEPA Delegación Durango un Programa que contemple las actividades a realizar, así como su ubicación geográfica (para ello se deberá contar con la autorización del Ejido [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo.), los aspectos técnicos, los beneficios para el ecosistema y el costo que implica su realización. Dicho programa deberá presentarse durante los 30 días naturales posteriores a la fecha de notificada la presente resolución, su ejecución física será como máximo el 30 de Septiembre de 2021, debiendo presentar un informe de su cumplimiento debidamente soportado a más tardar el 31 de Octubre del mismo año.

Nota.- Cabe referir que el plazo otorgado para la ejecución física de las actividades obedece a que la reforestación se debe de realizar en época de lluvias (Julio-Septiembre) a fin de garantizar su mayor sobrevivencia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución, y por la comisión de las infracciones





establecidas en los artículos 28 fracción VII y XIII, 30 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 5º inciso B), 45, 47 y 49 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental; y con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento, procede imponer una **MULTA** al E [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, por la cantidad total de: **\$116,506.00** (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 1300 (un mil trescientas) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dichas infracciones pueden ser administrativamente sancionables con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente procede, de igual manera, imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las actividades realizadas en terrenos del **Ejido** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., específicamente en las coordenadas geográficas de referencia: [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste para la construcción del [REDACTED]; lo anterior hasta en tanto no presente la Autorización de Impacto Ambiental para la realización de dicha actividad, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace saber al interesado que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, el de Conmutación o el de Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Se le hace saber al **Ejido** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Una vez analizadas las constancias que integran el presente procedimiento, se determinará la procedencia de hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal que corresponda a la región en que se detectaron las irregularidades materia del presente procedimiento administrativo, los hechos y omisiones asentados en el acta relativa, toda vez que a consideración de esta Autoridad, en la misma se contienen elementos de los cuales se pudiera desprender la comisión de uno más delitos.





SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio No. 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **Ejido** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle [REDACTED], Fraccionamiento [REDACTED] C.P. [REDACTED] en esta Ciudad de Durango, Dgo.

Así lo resolvió y firma:



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

